



Ibagué - Tolima, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación:** [73001-40-03-001-2023-00682-00](#)  
**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular  
**Ejecutante :** BBVA Colombia S.A.  
**Ejecutado :** Julián Eduardo Vargas Morales.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por el Banco BBVA Colombia S.A., a través de apoderada judicial, contra Julián Eduardo Vargas Morales, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. fija como contenido de la demanda: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”. A su turno, el numeral 5 prevé que los hechos deben estar determinados, clasificados y numerados. Y el artículo 422 prevé como requisito especial para la ejecución la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Esas normas exigen coherencia entre la obligación incorporada en el documento cambiario y el relato de como ese negocio se llevó a cabo, los sujetos obligacionales y demás componentes del crédito.

Aclare el hecho 3.3 toda vez que afirma haber declarado vencido el plazo de la obligación, sin embargo, para la fecha de la presentación de la demanda la obligación aquí perseguida ya se encontraba vencida.

De igual forma no se indicó la tasa de interés, ni el periodo con los cuales se liquidaron los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital correspondiente a la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la doctora Margarita Saavedra Mac´Ausland, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez